



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero, por la vía de notificación y por medio de la presente Cédula, le hago saber a ustedes: **Srs Nicaraguan Gold Investments, Sociedad Anónima**, para que sea de su conocimiento, que se ha dictado la **Resolución No. UAF-S-CDRSO-048-2022**, la que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. UAF-S-CDRSO-048-2022. El suscrito Director de la Unidad de Análisis Financiero. Managua, cinco de mayo de dos mil veintidós, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO I

Que, el artículo 9, párrafo 1, de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP)" y sus reformas incorporadas designa como Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades como Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras; y específicamente en su numeral 3, se mencionan las entidades que en ese sentido, serán supervisadas por la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP.

II

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo de Ley, a efectos de prevenir las actividades de fachada, establece que los Supervisores deben cancelar la autorización, licencia de operaciones otorgadas, o los registros, a las Instituciones Financieras o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas que no inicien sus operaciones luego de habérseles otorgado o a aquellas que habiéndolas iniciado las descontinúen por un período mayor de un (1) año, y, en su artículo 36 establece, que los Supervisores tienen facultad para ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables.

III

Que, el artículo 5 de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)" y sus reformas incorporadas, establece entre las facultades de la UAF, regular las obligaciones de prevención del LA/FT/FP de los Sujetos Obligados que se encuentren bajo su supervisión, todo de acuerdo con los riesgos nacionales y sectoriales que se identifiquen, así como, supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, en su artículo 15, se le establece a los Sujetos Obligados, el deber de inscribirse en el Registro de Sujetos Obligados que para tal efecto lleve la UAF, además, el artículo 17, le establece a la UAF, la facultad de imponer medidas correctivas y sanciones administrativas ante incumplimientos de deberes de prevención del LA/FT/FP.

IV

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 14-2018, "Reglamento de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)", mandata a la UAF de disponer una base de datos automatizada y actualizada de los Sujetos Obligados de todas las personas naturales y jurídicas reconocidas como Sujetos Obligados, asimismo, a publicar de forma periódica y actualizada, el listado de los Sujetos Obligados inscritos en el Registro a través de su plataforma electrónica.

V

Que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, numeral 2, de la Resolución No. UAF-N-016-2019, "Normativa de Registro de Sujetos Obligados ante la Unidad Análisis Financiero (UAF)", dispone que la UAF podrá proceder con la cancelación de registro de Sujetos Obligados, por disposición legal, es decir, por mandato expreso de Ley, acorde como lo ordena el artículo el artículo 12 de la Ley No. 977.

VI

Que, **Nicaraguan Gold Investments, Sociedad Anónima**, se encuentra inscrito en el Registro de Sujeto Obligado de la UAF desde el **veintiuno de noviembre del dos mil**





diecinueve con el código No. **UAF-RSO-C-XII-430-2019**, quien no registra ninguna diligencia de gestión de información, documentación y/o comunicación **desde enero del dos mil veintiuno** ni por la vía del Sistema de Registro en Línea (SIREL), ni por correo electrónico, ni telefónica, ni de manera personal, por lo que, desde ese momento, ha dejado de cumplir con sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP, según los registros que a tal efecto lleva la UAF, todo a pesar de las ingentes esfuerzos realizados por la UAF vía telefónica, correo electrónico o visitas in situ, para poder localizarlo, desconociéndose por tal razón, su situación actual después de más de un (1) año.

POR TANTO:

El suscrito Director de la Unidad de Análisis Financiero, con base a las consideraciones que anteceden y con fundamento en los artículos: 3 numeral 3; 5 numerales 4 y 5; y 17 de la Ley No. 976; los artículos 12 y 36 de la Ley No. 977; el artículo 14 y el Capítulo V del Decreto No.14-2018; el artículo 12, párrafo 2, numeral 2 de la Resolución No. UAF-N-016-2019; y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 180 del 21 de septiembre del año 2012, en uso de las facultades que me confieren,

RESUELVE:

Primero: Cancélese el registro como Sujeto Obligado ante la UAF a **Nicaraguan Gold Investments, Sociedad Anónima**, inscrito bajo registro No. **UAF-RSO-C-XII-430-2019** de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley No. 977 y sus reformas incorporadas; y el artículo 12, párrafo 2, numeral 2 de la Resolución No. UAF-N-016-2019.

Segundo: Ordénese a la Dirección de Tecnología y Sistema de la UAF, proceder a dar de baja en el Sistema de Registro y Control de Sujetos Obligados (SIRECSO) y actualizar la publicación del listado de los Sujetos Obligados inscritos en el Registro UAF en la plataforma electrónica o página web de la UAF.

Tercero: Dar a conocer la presente Resolución a quien deba conocer de ella.

Cuarto: Por desconocerse en la actualidad la ubicación del Sujeto Obligado **Nicaraguan Gold Investments, Sociedad Anónima**, publíquese la presente Resolución en la página web de la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua y del artículo 30 de la Resolución No. UAF-N-022-2019.

Quinto: En caso de no accionar en el término de quince días al tenor del artículo 48 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, la presente Resolución de Sanción quedará firme, pudiendo la UAF proceder a la suspensión definitiva de operación el SO en coordinación con las instancias pertinentes del Estado, de conformidad con el artículo 14, numeral 3, literal c, de la Resolución No. UAF-N-022-2019.

Director Unidad de Análisis Financiero. DENIS MEMBREÑO RIVAS, (F) Ilegible.
Sello del Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Nicaragua.
República de Nicaragua.

Para todos los efectos legales, es conforme a su original. Managua, cinco de mayo del año dos mil veintidós.


Lic. José Dolores Reyes García

